## Beniamín Maciel Pasotti

Presidente H. Cámara de Diputados

# **Armín Diez Pérez Duarte**

Secretario Parlamentario

### Carlos Mateo Balmelli

Presidente H. Cámara de Senadores

## Mirtha Vergara de Franco

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de abril de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

### El Presidente de la República NICANOR DUARTE FRUTOS

#### Orlando Fiorotto Sánchez

Ministro del Interior

LEY Nº 2.356.- QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES SOBRE LA CREACION DE UNA FRANJA DE SEGURI-DAD DE MIL METROS AGUAS ABAJO Y AGUAS ARRIBA DEL EJE DE LA PRESA EN TODA SU EXTEŃSION, DE LA CENTRAL HI-DROELECTRICA DE YACYRETA.

### **EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA** SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

Artículo I°.- Apruébase el "Acuerdo por notas reversales sobre la Creación de una Franja de Seguridad de mil metros aguas abajo y aguas arriba del eje de la presa en toda su extensión, de la Central Hidroeléctrica de Yacyretá", suscrito entre la República del Paraguay y la República Argentina, en fecha 7 de noviembre de 2000, cuyo texto es como sigue:

"Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000

## Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a vuestra Nota del 2 de noviembre de 2000, por la que propone, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, la que textualmente dice:

# Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República del Paraguay presta su aprobación a la creación de una Franja de Seguridad de 1000 (mil) metros aguas abajo y aguas arriba del eje de la presa en toda su extensión, de la Central Hidroeléctrica Yacyretá, a los efectos de precautelar las instalaciones de la Entidad, impidiendo que embarcaciones no autorizadas ingresen a esa franja de seguridad, con excepción de las embarcaciones que se dirijan a la esclusa.

En caso de conformidad del Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta favorable que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más distinguida consideración.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, D. Juan Esteban Aguirre, Asunción.

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo en la materia entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por las que nuestras Cancillerías se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

FDO.: Por la República Argentina, Don Adalberto Rodríguez Giabarini, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto."

### Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a once días del mes de marzo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

## Benjamín Maciel Pasotti

H. Cámara de Diputados

## Carlos Mateo Balmelli

H. Cámara de Senadores

# Armín D. Diez Pérez Duarte

Secretario Parlamentario

#### Ana María Mendoza de Acha Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de abril de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

#### El Presidente de la República NICANOR DUARTE FRUTOS

#### Luis Fernando Avalos Giménez

Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores

LEY Nº 2.378.- OUE APRUEBA LA CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA **EXTORSION** ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA CONEXA CUANDO INTERNACIONAL

## **EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA** SANCIONA CON FUERZA

## **IFY**

Artículo I°.- Apruébase la «Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la .extorsión conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional», abierta a la firma en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 2 de febrero de 1971 y suscrito por la República del Paraguay, el 17 de enero de 2002, cuyo texto es como sigue:

«CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN **DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA CUANDO ESTOS** TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

## **CONSIDERANDO:**

Que la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son deberes primordiales de los Estados: